



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 013



EXP. N.º 01205-2008-PA/TC

LIMA

VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Dionicio Joy Way Rojas contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 155, su fecha 27 de septiembre de 2007, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 16 de mayo de 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), con el objeto de que se ordene la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva signado con el expediente N.º 0230060023389, en virtud del cual se pretende el remate de los bienes de la sociedad conyugal conformada por el recurrente y su esposa, doña Lilia Abdel Troncoso Assen, toda vez que se estarían violando sus derechos constitucionales a la protección de la familia y a la propiedad.
2. Que en el folio 66, obra el auto admisorio de la demanda presentada por el demandante ante la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 27 de enero de 2004, que tiene por objeto el cuestionamiento de las Resoluciones del Tribunal Fiscal N.º 05229-4-2003 y N.º 05233-4-2003.
3. Que en la medida que la deuda tributaria determinada en dichas Resoluciones es la que se pretende cobrar por medio del procedimiento de ejecución coactiva cuya suspensión reclama ahora el demandante, este Colegiado entiende que hay conexidad entre la pretensión planteada entre el presente proceso de amparo y el proceso contencioso administrativo incoado con anterioridad. En consecuencia, de conformidad con el artículo 5.3 del Código Procesal Constitucional, la demanda de amparo es improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 014



EXP. N.º 01205-2008-PA/TC

LIMA

VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**